2481 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2134/1984, de 26 de septiembre, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 30 de noviembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 34547, en la primera columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «artículo 48», debe decir: «artículo 48 y disposición adicional segunda».

Página 34547, en la segunda columna, quinta línea, donde dice: «Asesoras», debe decir: «Asesorías».

Página 34547, en la segunda columna, en el artículo 4.°, segunda línea, donde dice: «las relaciones 3.1», debe decir: «la relación 4».

Página 34548, en la primera columna, en el anexo, en el párrafo certifican, línea sexta, donde dice: «Ley 30/1983», debe decir: «Ley 38/1983».

Página 34548, en la primera columna, apartado A), segundo párrafo, antepenúltima línea, donde dice: «queden», debe decir: «quedan».

Página 34549, en la primera columna, apartado B), cuarto párrafo, décima línea, donde dice: «de», debe decir: «que».

Página 34549, en la primera columna, apartado A), en el subapartado 1 y letras, al final, donde dice: «1.», debe decir: «i».

Página 34550, en la primera columna, último párrafo, tercera línea, detrás de «cuando» intercalar «se».

Página 34550, en la segunda columna, apartado D), 5, donde dice: «fine», debe decir: «fines».

Página 34550, en la segunda columna, apartado F), 1, quinta línea, donde dice: «afectado», debe decir: «afectados».

Página 34550, en la segunda columna, apartado H), donde dice: «qu ese», debe decir: «que se».

Página 34551, en la primera columna, apartado 2. Asignaciones presupuestarias, donde dice: «pesetas», debe decir: «Pesetas millares», y donde dice: «153.108.000», debe decir: «153.603».

Página 34551, en la primera columna, apartado 3.1, a) Costes brutos, donde dice: «105.382», debe decir: «107.013». Donde dice: «156.272», debe decir: «157.903».

Página 34551, en la segunda columna, apartado b) A deducir, donde dice: «156.272», debe decir: «157.903».

Página 34551, en la segunda columna, apartado J), tercera línea, donde dice: «en», debe decir: «de».

Página 34551, en la segunda columna, apartado K), cuarta línea, donde dice: «hipotecarios», debe decir: «hipotecario».

Página 34552, en la primera columna, comienzo, debe decir: «Delegación de Hacienda de Zaragoza».

Página 34552, en la segunda columna, antes de «Inventario detallado...», debe decir: «Delegación de Hacienda de Huesca».

Página 34553, en la primera columna, antes de «Inventario detallado...», debe decir: «Delegación de Hacienda de Teruel».

Página 34554, en la primera columna, relación 2.1 Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan por costes centrales e interdepartamentales a la Comunidad Autónoma de Aragón, donde dice: «José M.ª Bescos Ruiz», debe decir: «José M.ª Bescos Ramón».

Página 34554, cuadro inferior derecha, relación 2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan por Costes Centrales e Interdepartamentales a la Comunidad Autónoma de Aragón-vacantes presupuestarias, en la línea de Insp. Fin. en Trienios, debe decir: «231.840», en Grado debe decir: «98.640» y en paga extra, donde dice: «141.792», debe decir: «196.872», y en total retribuciones básicas, donde dice: «992.544», debe decir: «1.378.104», y en el total anual, donde dice: «3.591.984», debe decir: «3.977.544». En las líneas de Interventores, en trienios, debe decir: «193.200», en Grado debe decir: «98.640», y en las pagas extras, donde dice: «141.792», debe decir: «190.432», y el total de retribuciones básicas, donde dice: «992.544», debe decir: «1.333.024», y en el total anual, donde dice: «2.894.580», debe decir: «3.235.060». En la línea de Abogado E.en Trienios, debe decir: «386.400», en Grado debe decir: «98.640», y en paga extra, donde dice: «141.792», debe decir: «222.632», y el total de retribuciones básicas, donde dice: «992.544», debe decir: «1.558.424», y en el total anual, donde dice: «3.090.544», debe decir: «3.656.444». Siendo el Total General de la relación 2.1: Sueldo: «3.403.008», Trienios: «1.004.640», Grado: «394.560», Paga extra, donde dice: «567.168», debe decir: «800.368», Total Retribuciones básicas, donde dice: «3.970.176», debe decir: «5.602.576», Complemento de destino: «1.965.600», Dedicación exclusiva: «1.761.360», Incentivos: «4.774.572», Total Retribuciones complementarias: «8.501.532», Total anual, donde dice: «12.471.708», debe decir: «14.104.108».

Página 34556, en la segunda columna, cuadro superior, en la aplicación 15.01.112, Servicios Periféricos, Coste Directo, donde dice: «993», debe decir: «1.378», y en Total, donde dice: «993», debe decir: «1.378». Siendo Servicios Centrales-Coste Ind.

Página 34556, en la segunda columna, cuadro superior, en la aplicación 15.03.112, Servicios Periféricos, Coste Directo, donde dice: «1.985», debe decir: «2.666», y en Total, donde dice: «1.985», debe decir: «2.666». Siendo Servicios Centrales-Coste Ind.

Página 34556, en la segunda columna, cuadro superior, en la aplicación 15.06.112, Servicios Periféricos, Coste Directo, donde dice: «993», debe decir: «1.558», y en Total, donde dice: «993», debe decir: «1.558». En el Total Capítulo I, Servicios Periféricos, Coste Directo, donde dice: «12.472», debe decir: «14.103». Siendo Servicios Centrales-Coste Indirecto.

Página 34557, en la segunda columna, cuadro superior, Relación número 3, Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, en Coste bruto, Gastos de Personal Real Decreto 1778/1983, donde dice: «12.472», debe decir: «14.103». Total, Costes Centrales, donde dice: «22.560», debe decir: «24.191», y el Total, donde dice: «105.382», debe decir: «107.013», siendo el Total de Coste bruto, y el Total General, donde dice: «156.272», debe decir: «157.903».

Página 34559, en la segunda columna, cuadro inferior, Relación número 4, donde dice: «Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados», debe decir: «Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios traspasados».

Página 34559, en la segunda columna, cuadro inferior, Relación número 4, apartado a) Costes brutos, en Gastos de Personal Capítulo I, donde dice: «10.471», debe decir: «10.741».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2482 *CONVENIO entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular China sobre el desarrollo de la cooperación económica e industrial, hecho en Madrid el 15 de noviembre de 1984.*

Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular China sobre el desarrollo de la cooperación económica e industrial

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular China,

Conscientes de los lazos de amistad existentes entre ambos países y animados del deseo de desarrollar más aún sus relaciones económicas e industriales sobre la base de igualdad y beneficio mutuo;

Considerando que los Convenios económicos a largo plazo son útiles para asegurar una cooperación estable;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Ambas Partes convienen en continuar desarrollando la cooperación económica e industrial entre los dos países, y con este propósito facilitarán en la medida de lo posible tal cooperación entre los Organismos y Empresas competentes de España y la República Popular China, sobre la base de igualdad y beneficio mutuo y de conformidad con las Leyes y disposiciones vigentes en cada país.

ARTICULO 2

Ambas Partes determinarán, de acuerdo con las necesidades y posibilidades de cooperación económica e industrial entre los dos países, los sectores que consideren más apropiados para ampliar y profundizar la cooperación.

Ambas Partes estimularán la cooperación entre los Organismos y Empresas competentes españoles y chinos en los sectores que sin carácter limitativo se exponen a continuación:

Sector energético.
Siderurgia.
Industrias química, petroquímica y farmacéutica.

Maquinaria y bienes de equipo.
Transportes y comunicaciones.
Industria de telecomunicaciones, electrónica e informática.
Industria de transformción de alimentos.
Minería.
Industria de automoción.
Ingeniería.
Industria de bienes de consumo.
Otros sectores de interés para ambas Partes.

ARTICULO 3

Ambas Partes acuerdan que la cooperación en el marco del presente Convenio se desarrollará principalmente a través de las formas siguientes:

El diseño y la construcción de nuevas instalaciones industriales, así como la ampliación y trasformación técnica de las Empresas ya existentes.

La producción conjunta de ciertos tipos de maquinaria, equipos y mercancías.

La ampliación de los suministros recíprocos de maquinaria, bienes de equipo, materiales, productos industriales, materias primas, productos agrícolas, bienes de consumo, otras mercancías de interés mutuo y servicios.

Compra y venta de licencias, patentes, diseños y procesos de producción, así como intercambio de información técnica.

La cooperación en la elaboración y realización de proyectos industriales en terceros países, incluyendo suministros de maquinaria, equipos y servicios, siempre que concurran las circunstancias apropiadas.

Otras formas que acuerden las Partes Contratantes para cubrir cualquier otro tipo de colaboración que a ambas interese.

ARTICULO 4

Ambas Partes apoyarán activamente la conclusión de acuerdos y contratos entre los Organismos y Empresas pertinentes de España y la República Popular China. En dichos acuerdos se estipularán las condiciones concretas de los proyectos de cooperación económica e industrial.

ARTICULO 5

Reconociendo la importancia que tiene la financiación para el ulterior desarrollo de las relaciones económicas, ambas Partes apoyarán la concesión de un trato financiero favorable, de conformidad con la legislación de cada uno de los dos países, para los proyectos de cooperación realizados en el marco del presente Convenio.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes se informarán recíprocamente y en forma apropiada sobre posibles proyectos de cooperación y su realización. Asimismo contribuirán a mejorar el intercambio de información que sea de interés para la cooperación en el marco del presente Convenio.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes apoyarán y facilitarán la organización y celebración de aquellas manifestaciones que tiendan a promover el desarrollo de la cooperación, tales como exposiciones, simposios y jornadas técnicas.

ARTICULO 8

Ambas Partes acuerdan constituir una Comisión Mixta intergubernamental para la cooperación económica e industrial, que se reunirá una vez al año, alternativamente, en Pekín y Madrid. La Comisión Mixta podrá constituir grupos de trabajo en la medida en que se estime adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión Mixta estará encargada de las funciones siguientes:

Examinar la evolución de la cooperación económica e industrial entre ambos países y elaborar recomendaciones para el desarrollo de dicha cooperación.

Explorar las posibilidades de un mayor desarrollo de la cooperación económica e industrial bilateral y estudiar asuntos relativos a la cooperación en terceros países.

Resolver mediante consultas los problemas resultantes de la ejecución del presente Convenio.

Cada Parte podrá, de estimarlo necesario, incorporar a representantes de Empresas e Instituciones del país respectivo a los grupos de trabajo que eventualmente se constituyan.

ARTICULO 9

La cooperación a que se refiere el presente Convenio se desarrollará en conformidad con los compromisos internacionales asumidos por las Partes Contratantes

ARTICULO 10

El presente Convenio entrará en vigor el día en que las Partes se comuniquen su aceptación conforme a sus legislaciones respectivas y tendrá una vigencia de diez años a partir de su entrada en vigor. No obstante, las disposiciones contenidas en el mismo se aplicarán desde el día de su firma. Al término de su periodo de vigencia, el Convenio se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, salvo denuncia por escrito de cualquiera de las Partes seis meses antes del fin de cada prórroga.

La expiración del presente Convenio no afectará a la ejecución de contratos y acuerdos concertados y no concluidos durante el período de vigencia del mismo.

Hecho en Madrid a 15 de noviembre de 1984 en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de España,
Fernando Morán López,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de la República Popular China,
Wu Xueqian,
Consejero de Estado, Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Convenio se aplica provisionalmente desde el día 15 de noviembre de 1984, fecha de su firma, de conformidad con lo estipulado en su artículo 10.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 28 de enero de 1985.-El Secretario general técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2483 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2307/1984, de 26 de diciembre, por el que se amplía y modifica la Lista Apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 37588, anejo I, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.19.B.V.a.2, donde dice: «... pañuelos o toallas con cortado de lámina...», debe decir: «... pañuelos o toallas con cortado de la lámina...».

Página 37588, anejo I, columna «Derecho reducido», correspondiente a la P. A. 84.19.B.V.a.2, donde dice: «5 por 100», debe decir: «10 por 100».

Página 37589, anejo I, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.33.F, donde dice: «... para formatos superiores a 600 x 700...», debe decir: «... para formatos inferiores o iguales a 650 x 750...».

Página 37589, anejo I, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.45.C.V.a, donde dice: «Máquina automática de cabezal desplazable...», debe decir: «Máquinas automáticas de cabezal desplazable...».

Página 37589, anejo I, columna «Mercancía», correspondiente a la P. A. 84.45.C.X, donde dice: «... de recipientes metálicos; tipo tambor, ... compuestas por pestañadoras de fondos, cerradoras...; incluso con unos sistemas de transporte y regidos por sistemas...», debe decir: «... de recipientes metálicos, tipo tambor, ... compuestas por pestañadoras de fondos; cerradoras...; incluso con sus sistemas de transporte y regidas por sistemas...».

Página 37589, anejo I, columna «Partida arancelaria», correspondiente a la mercancía «Máquinas con sistemas eléctrico...», donde dice: «90.18.A.II», debe decir: «90.28.A.II».

Página 37590, anejo II, columna «Mercancía», correspondiente a la partida 84.45.C.X y otras, Nuevo texto, donde dice: «... cerradoras de fondos; pestañadoras de seis cabezas, cordonadoras...», debe decir: «... cerradoras de fondos; pestañadoras de seis cabezas; cordonadoras...».